



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º m. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS



Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Subscripciones.—Capital.
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958 **Viernes 29 de julio** **Número 171**

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1960 sobre aplicación en este Departamento de la clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Ilustrísimo señor:

La variedad de los problemas objeto de la política social del Departamento exige, para la sistematización de los estudios y trámite que respectivamente requieren, atender a la diversa índole de los vínculos que unen los grupos laborales afectados con las actividades de producción o agrupaciones de Centros de Trabajo en que respectivamente se integran aquéllos. Así, unas veces hay que contemplar, cuando se trata de cuestiones de ámbito sindical, la clasificación establecida en la Ley de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y uno; otras, debe atenderse a la agrupación de las Reglamentaciones de Trabajo; para cuestiones de Seguridad Social opera el encuadramiento por Mutualidades Laborales, y, en fin, la clasificación establecida por Orden de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve sirve fundamentalmente en el aspecto estadístico de las cuestiones de desempleo, cómputo de salarios y crisis laborales.

Este obligado múltiple enfoque en la expresada sistematización, acorde con la competencia definida en el artículo segundo de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, es perfectamente compatible, tanto

con las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Estadística como con el empleo simultáneo de la Clasificación Nacional de Actividades establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, y a fin de asegurar la debida concordancia de las Ordenes citadas y la necesaria coordinación entre los Servicios del Departamento y dicho Instituto en materia estadística,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo que sigue:

Artículo único. -La utilización, en los Organismos dependientes de este Ministerio, de la agrupación de actividades laboral-económicas implantada por Orden de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve se entenderá circunscrita al modelaje y tramitación, así como a las estadísticas de carácter interno del Departamento y será en todo caso compatible el empleo de la Clasificación Nacional establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, que se empleará si simultáneamente cuando sea factible y completamente cuando lo interese el Instituto Nacional de Estadística o la documentación haya de surtir efecto en organismos extranjeros, para cuyo fin se aplicará la tabla de equivalencia de claves construida por la Dirección General de Empleo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1960.—
Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de julio de 1960 por la que se dictan normas para la actuación de los servicios facultativos del Catastro de la Riqueza Urbana.

Ilustrísimo señor:

La coordinación entre los distintos funcionarios que tienen a su cargo la gestión e investigación de los los diversos tributos del Estado constituye un signo ineludible de nuestro tiempo, preocupación constante de este Ministerio en orden a la mayor eficacia de sus servicios gestores.

La más amplia forma de coordinación, que podría denominarse externa, entre los funcionarios de los distintos Cuerpos o especialidades de inspección surge con la Orden ministerial de 14 de febrero de 1958, pero fue iniciada ya por el Decreto de 26 de mayo 1943, y la más específica para determinados impuestos viene regulada para cada uno en su legislación particular.

Estas razones aconsejan aplicar en el ámbito de la Contribución urbana aquel espíritu de coordinación, que ha dado eficaces resultados en los demás tributos, y, al propio tiempo, a la vista de los esperanzadores resultados obtenidos hasta ahora en la labor desarrollada por

la Junta Técnica Central del Catastro de la Riqueza Rústica, parece oportuno seguir análoga dirección en la Contribución urbana, dada la similitud de algunos problemas en los dos conceptos tributarios.

Por las consideraciones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para cumplir en orden a la Contribución Territorial, Riqueza Urbana, las funciones que la regla 33 de la Instrucción de 9 de febrero de 1958 encomienda a los Inspectores regionales, se designarán, por la Dirección General de Impuesto sobre la Renta, Arquitectos al Servicio de la Hacienda. En las regiones que por su importancia lo requieran, los citados Inspectores podrán ser asistidos por Subinspectores, pertenecientes al mismo Cuerpo. El Centro antes citado determinará el número de Inspectores y provincias donde actuará cada uno de ellos. Los primeros nombramientos que se hagan para ocupar los cargos dichos tendrán carácter provisional hasta que se ratifiquen expresamente.

Segundo.—En su cometido técnico, los Arquitectos designados conforme al número anterior, dependerán del Centro directivo, al que deberán informar todos los meses sobre los trabajos de las distintas clases llevadas a efecto por los respectivos Servicios provinciales, sin perjuicio de la subordinación que deben a los Delegados de Hacienda. Los problemas y dudas de carácter técnico que se planteen a los Arquitectos Jefes de las Oficinas provinciales, se someterán al Inspector regional, y éste, cuando lo estime pertinente por su importancia, los pondrá en conocimiento de la Dirección General.

Los Inspectores regionales recabarán de los Jefes de las Oficinas provinciales de Valoración Urbana, informes sobre el desarrollo de los trabajos, y les señalarán las normas técnicas que sean pertinentes.

Tercero.—El Director general de Impuestos sobre la Renta podrá reunir una Junta, que se titulará Junta Técnica Central de Valoración Urbana, integre-

da por los Arquitectos Inspectores regionales, los Subinspectores, el Jefe de la Sección Especial de Catastro de la Riqueza Urbana, el número uno del Escalafón del Cuerpo de Arquitectos al Servicio de la Hacienda y un Arquitecto Secretario destinado a tal fin.

El Director general podrá delegar la Presidencia en el Jefe Superior de los Servicios Facultativos de la Contribución Territorial o en un Arquitecto al Servicio de la Hacienda, que designe a tal fin.

La Junta tomará sus acuerdos por mayoría de votos, y de cada sesión se levantará acta en libro oficial, a cargo del Secretario.

Normalmente, la Junta efectuará el análisis, estudio comparativo y depuración de los datos económicos obtenidos y de los trabajos realizados por los Arquitectos al Servicio de la Hacienda, e informará en las cuestiones que libremente acuerde someterle la Dirección General.

Cuarto.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Dirección General de Impuestos sobre la Renta podrá establecer, con carácter general, que la valoración de determinados bienes inmuebles, a efectos de Contribución Territorial Urbana, sólo podrá efectuarse por los Arquitectos Inspectores de la respectiva provincia, o los que se designen al efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1960.—
Navarro.—Ilmo Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 57/60

Fijación de precios máximos de venta del pan

Conforme dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 10-58, de 6 8 58 («Bole-

tín Oficial del Estado» número 197, del 18), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de agosto, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan:

De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos, de flama o miga blanda, 4,95 pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas pieza.

Piezas de 350 gramos, 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos, 1,50 y 1,65.

La industria panadera viene obligada a disponer en sus tahonas y despachos, de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo del tamaño solicitado en principio por el cliente.

De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilogramo, de flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas pieza.

Piezas de 2 kilogramos, 12,30 y 13.

Piezas de 120 gramos, de flama o miga blanda, 1

Piezas de 80 gramos, 0,75.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 (B. O. E. número 218, de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200 gramos, 350 gramos y 800 gramos.

Sanciones.—Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 47/60, de 21 de junio último, B. O. de la provincia, núm. 144, de fecha 23 de junio de 1960.

Burgos, 27 de julio de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de agosto actual se abra el pago de obligaciones, correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados, de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Retirados, letras «A» a «F».

Día 3.—Retirados, letras «G» a «N».

Día 4.—Retirados, letras «O» a «Z».

Día 5.—Montepío Militar.

Día 6.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Los pagos se efectuarán de nueve y media a una.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 6 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se

presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 26 de julio de 1960.
El Delegado de Hacienda.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Tordómar, declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por el Decreto de 31 de mayo de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el Anteproyecto de concentración parcelaria estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de su publicación de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Durante el período señalado todos aquellos, a quienes afecte la concentración podrán formular ante el Servicio de Concentración Parcelaria las observaciones escritas que estimen convenientes sobre el Anteproyecto.

Los documentos relativos al Anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de reemplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos, y en su caso, de la porción de tierras que les ha correspondido. Las fincas reservadas figurarán en el Anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales

que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro del lote de reemplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidas en el futuro, apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Se pone en conocimiento de los participantes en la concentración que el Ministerio de Agricultura por Orden de 9 de febrero de 1960 fijó como superficie para la unidad tipo de aprovechamiento la de 20 Has. para el secano y 4 Has. para el regadío. Durante el período de encuesta del Anteproyecto, señalado anteriormente, los interesados podrán solicitar la adjudicación de unidades tipo de aprovechamiento, comprometiéndose expresamente a respetar la indivisibilidad legal de los mismos.

Burgos, 20 de julio de 1960.
—El Jefe de la Delegación, ilegible.

Caja de Recluta de Burgos núm. 48

CIRCULAR

Para conocimiento de los mozos del reemplazo 1960, la Superioridad ha dispuesto se amplíe, en relación con la aplicación de de la Orden de 20 de agosto de 1957, modificada por la de 12 de mayo de 1959 (D. O. número 109), relativa a los beneficios que se conceden a los mozos que tengan tres o más hermanos

que sirvan o hayan servido en filas, los plazos de solicitud en la siguiente forma:

Para los mozos que soliciten Cuerpos que se hallen en la misma Región de las Cajas de Recluta a que pertenezcan, hasta el 1.º de octubre del año del alistamiento.

Para los que soliciten Cuerpos fuera de la Región de sus Cajas de Recluta, hasta el 1.º de junio del año del alistamiento.

Lo que se publica para general conocimiento de aquellos mozos a quienes pueda interesar.

Burgos, 26 de julio de 1960.—
El Teniente Coronel Jefe, Diego Guerrero Castro.

Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle-Urbión

La Corporación que presido ha tomado el acuerdo de aprobar y establecer las nuevas ordenanzas municipales que se relacionan, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, según establece el artículo 722 de la Ley citada.

Relación que se cita

1. Sobre ocupación de la vía pública o terrenos del común.
 2. Reconocimiento sanitario de reses de cerda.
 3. Arbitrio sobre carnes frescas y saladas.
 4. Contribución de Usos y Consumos (tarifa 5.^a),
 5. Consumo de bebidas.
 6. Recargo municipal sobre la Contribución Industrial.
 7. Arbitrio sobre la riqueza rústica.
 9. Prestación personal y de transporte.
 10. Reconocimiento de carnes, pescados, etc.
 11. Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial.
- Santa Cruz del Valle Urbión, 22 de julio de 1960.—El Alcalde, Félix Sevilla.

Ayuntamiento de Tardajos

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales que venían rigiendo para la exacción de arbitrios, derechos y tasas municipales y la aprobación de las nuevas Ordenanzas que han de regir a partir del próximo ejercicio.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Hacienda Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las Ordenanzas de referencia se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren procedentes los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tardajos, 23 de julio de 1960.—
El Alcalde, Andrés Angulo,

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen el mismo, en sesión extraordinaria del día 9 del actual, acordó aprobar el proyecto de contrato de préstamo sin interés con la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal de la Excm. Diputación Provincial, cuyas bases esenciales son:

- a) Importe: 250.000 pesetas.
- b) Finalidad: Hacer frente a los gastos de abastecimiento de aguas, distribución y saneamiento de esta localidad.
- c) Garantía: El aval de 29 vecinos, el producto de la obra y los arbitrios de rústica y urbana, así como la obligación de consignar en el presupuesto municipal ordinario el importe de cada anualidad y el 2 por 100 de comisión de la suma pendiente de amortización.
- d) Plazo de amortización: Diez anualidades iguales.
- e) Comisión: El 2 por ciento anual.

Lo que se hace público en cumplimiento y a los efectos de

lo dispuesto en el número 3 del artículo 780 de la Ley de Régimen Local, quedando expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días hábiles, dicho contrato, para examen y reclamaciones consiguientes.

Poza de la Sal, 22 de julio de 1960.—El Alcalde.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Briviesca

Por don José María Sáez Villán, industrial, de esta vecindad, se ha solicitado licencia municipal para trasladar su taller de reparación de motos, del local número 16 de la calle del General Mola, a la planta baja de edificio número 20, de la misma calle.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados.

Briviesca, 23 de julio de 1960.—
El Alcalde, R. Villanueva.

2.535.—D-58'75

Ayuntamiento de Medinilla de la Dehesa

Se pone en conocimiento de quien pueda interesarle, que este Ayuntamiento ha acordado en sesión celebrada, sacar a su hasta la caza existente en este término municipal. Lo que se hace público, significándoles que los pliegos de condiciones se encuentran expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Medinilla de la Dehesa, 14 de julio de 1960.—El Alcalde Presidente, Justiniano Santamaría Fuente.

2.537.—D-52'75

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

de pastores, de ovejas, dulas con cejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos